

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1596, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1338, EL DECRETO LEGISLATIVO 1215 Y EL CÓDIGO PENAL, A FIN DE DICTAR MEDIDAS PARA COMBATIR EL EMPLEO DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES EN LA DELINCUENCIA.

SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Señor presidente,

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político el Decreto Legislativo 1596, Decreto legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1338, el Decreto Legislativo 1215 y el Código Penal, a fin de dictar medidas para combatir el empleo de equipos terminales móviles en la delincuencia.

El presente informe fue aprobado por **UNANIMIDAD**, en la Sexta Sesión Ordinaria de la Subcomisión de Control Político, celebrada el 11 de junio de 2025, contando con los votos favorables de los señores Congresistas Arturo Alegría García, Alejandro Aguinaga Recuenco, Gladys Echaíz Ramos vda de Núñez, Martha Moyano Delgado, Alejandro Muñante Barrios y Segundo Quiroz Barboza.

En la misma sesión se aprobó por mayoría de los parlamentarios presentes, el acta con dispensa de su lectura; con los votos a favor de los congresistas Arturo Alegría García, Alejandro Aguinaga Recuenco, Gladys Echaíz Ramos vda de Núñez, Martha Moyano Delgado, Alejandro Muñante Barrios y Segundo Quiroz Barboza; sin votos en contra; y con el voto en abstención del congresista Víctor Cutipa Ccama.

I. SITUACIÓN PROCESAL

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1596, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1338, EL DECRETO LEGISLATIVO 1215 Y EL CÓDIGO PENAL, A FIN DE DICTAR MEDIDAS PARA COMBATIR EL EMPLEO DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES EN LA DELINCUENCIA.

El Decreto Legislativo 1596, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo 1338, el Decreto Legislativo 1215 y el Código Penal, a fin de dictar medidas para combatir el empleo de equipos terminales móviles en la delincuencia, fue publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el domingo 17 de diciembre de 2023.

Mediante el Oficio 398-2024-PR, la Presidente de la República dio cuenta de la promulgación del Decreto Legislativo 1596. Así, dicho documento fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 19 de diciembre de 2023, siendo derivado a la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República.

Finalmente, la Comisión de Constitución y Reglamento remitió a esta subcomisión las normas ingresadas sujetas a control constitucional, para su análisis y la emisión de los informes correspondientes, conforme lo establece la Única Disposición Complementaria Final de la Resolución Legislativa del Congreso 004-2022-2023-CR, entre los que se encuentra el presente decreto legislativo.

II. SOBRE EL OBJETO DEL PRESENTE CONTROL POLÍTICO

El referido Decreto Legislativo 1596 contiene 7 artículos, 4 disposiciones complementarias finales y una única disposición complementaria derogatoria. A continuación, el detalle:

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1596, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1338, EL DECRETO LEGISLATIVO 1215 Y EL CÓDIGO PENAL, A FIN DE DICTAR MEDIDAS PARA COMBATIR EL EMPLEO DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES EN LA DELINCUENCIA.

- El **artículo 1** señala que el decreto legislativo tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana; el Decreto Legislativo 1215, Decreto Legislativo que brinda facilidades a los ciudadanos para la recuperación de bienes perdidos o sustraídos de su posesión por la ejecución de diversos delitos; y, el Código Penal, con la finalidad de combatir y mitigar el empleo de los equipos terminales móviles en la delincuencia, y establecer disposiciones que doten de mayor seguridad la contratación y baja de los servicios públicos móviles.
- El **artículo 2** modifica los artículos 6, 8 y 9 del Decreto Legislativo 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, conforme a los siguientes:
 - El numeral 6.1. del artículo 6 del Decreto Legislativo 1338, señala que, son atribuciones de OSIPTEL: Requerir a las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones, de oficio o a solicitud del Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, el Instituto Nacional Penitenciario, el Ministerio Público o el Poder Judicial la suspensión temporal de las líneas, la remisión de mensajes de advertencia a los abonados o usuarios, el bloqueo del IMEI de los equipos terminales móviles detectados como alterados, duplicados, clonados, inválidos, que no se encuentren en la Lista Blanca del RENTASEG; y/o la baja del servicio público móvil, de acuerdo al reporte de los equipos terminales móviles utilizados o vinculados a la comisión de delitos, según el

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1596, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1338, EL DECRETO LEGISLATIVO 1215 Y EL CÓDIGO PENAL, A FIN DE DICTAR MEDIDAS PARA COMBATIR EL EMPLEO DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES EN LA DELINCUENCIA.

procedimiento establecido para tal fin. También requiere a las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones la baja de los servicios públicos móviles que no cumplan con los requisitos de validez conforme a la normativa emitida por el OSIPTEL y otras atribuciones establecidas en el reglamento del decreto legislativo.

- El numeral 6.2. del artículo 6 del Decreto Legislativo 1338, establece que son atribuciones del Ministerio del Interior, solicitar al OSIPTEL información de los equipos terminales móviles que resulte necesaria para el cumplimiento de sus funciones de seguridad ciudadana contra la criminalidad asociada a la sustracción y comercio ilegal de estos bienes. Esta solicitud se atiende a través de los medios seguros de transmisión de información establecidos en el Reglamento del decreto legislativo. Asimismo, también solicita a OSIPTEL la ejecución de las acciones descritas en el literal d del numeral 6.1 del presente artículo. La solicitud se atiende a través de los medios seguros de transmisión de información establecidos en el Reglamento del presente decreto legislativo.
- El numeral 6.3. del artículo 6 del Decreto Legislativo 1338, establece que, la Policía Nacional del Perú, en el marco de la investigación de un delito, puede solicitar al OSIPTEL la información contenida en el RENTESEG, en cuyo caso la solicitud es atendida a través de los medios seguros de transmisión de información establecidos con dicha finalidad.
- El numeral 8.1. del artículo 8 del Decreto Legislativo 1338, señala que, las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones tienen la obligación verificar plenamente la

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1596, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1338, EL DECRETO LEGISLATIVO 1215 Y EL CÓDIGO PENAL, A FIN DE DICTAR MEDIDAS PARA COMBATIR EL EMPLEO DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES EN LA DELINCUENCIA.

identidad de quien contrata el servicio público móvil de telecomunicaciones mediante el sistema de verificación biométrica. Asimismo, en el caso de ciudadanos extranjeros, sin perjuicio de los mecanismos de validación de identidad establecidos en el reglamento, la contratación de los servicios se realizará únicamente considerando el documento de identidad registrado por la Superintendencia Nacional de Migraciones. Las excepciones a dicha verificación son establecidas en el reglamento del decreto legislativo. Además, verifica que el equipo terminal móvil donde se utiliza el servicio público móvil de telecomunicaciones contratado no se encuentre en la Lista Negra y se encuentre en la Lista Blanca del RENTASEG; da de baja al servicio público móvil y bloquear el equipo terminal, de acuerdo al reporte proporcionado por el Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, el Instituto Nacional Penitenciario, el Ministerio Público o el Poder Judicial de los equipos terminales móviles utilizados o vinculados a la comisión de delitos, según el procedimiento establecido para tal fin, y otras obligaciones establecidas en el reglamento del decreto legislativo.

- El numeral 8.2. del artículo 8 del Decreto Legislativo 1338, dispone que, queda prohibido a las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones, habilitar o mantener habilitado los IMEI de los equipos terminales móviles reportados como perdidos, sustraídos (hurtados o robados) o inoperativos, que se encuentren registrados en la Lista Negra del RENTASEG, cuyo IMEI haya sido detectado como alterado, duplicado, clonado o inválido por el Ministerio del Interior, o que no se encuentre en la Lista Blanca; así como aquellos equipos terminales móviles cuyos IMEI no posibiliten su identificación e individualización, así como

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1596, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1338, EL DECRETO LEGISLATIVO 1215 Y EL CÓDIGO PENAL, A FIN DE DICTAR MEDIDAS PARA COMBATIR EL EMPLEO DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES EN LA DELINCUENCIA.

otras prohibiciones establecidas en el reglamento del decreto legislativo.

- El numeral 8.4. del artículo 8 del Decreto Legislativo 1338, establece que, las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones dan de baja a los servicios en cuyo proceso de contratación no se haya verificado la identidad de quien contrata el servicio o del representante de la empresa operadora que realizó la contratación, o cuando se haya celebrado la contratación en forma ambulatoria, en la vía pública, o en lugares que no cuenten con una dirección específica reportada al OSIPTEL, conforme al procedimiento que apruebe el OSIPTEL.
- El numeral 9.1. del artículo 9 del Decreto Legislativo 1338, señala que, el incumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 8 y 8-A del decreto legislativo y su reglamento constituye infracción.
- El **artículo 3** incorpora el artículo 10 al Decreto Legislativo 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, conforme a lo siguiente:
 - El artículo 10 del Decreto Legislativo 1338 regula que, las empresas operadoras son responsables de todo el proceso de comercialización y contratación del servicio público móvil que presten, el que comprende la identificación, el registro de los abonados que contratan sus servicios y el registro de vendedores o persona natural de la empresa operadora y empresa autorizada por ésta, que interviene directamente en la contratación de los servicios públicos móviles.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1596, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1338, EL DECRETO LEGISLATIVO 1215 Y EL CÓDIGO PENAL, A FIN DE DICTAR MEDIDAS PARA COMBATIR EL EMPLEO DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES EN LA DELINCUENCIA.

- El **artículo 4** modifica el artículo 5 del Decreto Legislativo 1215, Decreto Legislativo que brinda facilidades a los ciudadanos para la recuperación de bienes perdidos o sustraídos de su posesión por la ejecución de diversos delitos, conforme a lo siguiente:
 - El numeral 5.3. del artículo 5 del Decreto Legislativo 1215 dispone que, los bienes recuperados no reclamados en el transcurso de un (1) año calendario son declarados en abandono por la Policía Nacional del Perú y su disposición se rige de conformidad con la normativa vigente en la gestión integral de residuos sólidos, en los casos de bienes electrodomésticos, equipos de servicios públicos móviles de telecomunicaciones, específicamente con la normativa en materia de RAEE (Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos) vigente.
- El **artículo 5** incorpora el artículo 222-D al Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 635, conforme a lo siguiente:
 - El artículo 222-D al Código Penal establece que, el que posea dispositivos, aparatos, herramientas, instrumentos o programas informáticos con la finalidad de ser utilizados en la adulteración, reemplazo, duplicación o modificación de IMEI lógico o físico de terminales móviles de comunicación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años e inhabilitación conforme al inciso 4 del artículo 36. La misma pena se aplica al que, promueva, facilite o financie la obtención de los aparatos, herramientas, instrumentos o programas informáticos para la finalidad señalada en el primer párrafo.
- El **artículo 6** contempla que, la implementación del decreto legislativo se financia con cargo al presupuesto de las instituciones públicas involucradas, por lo cual no irroga recursos adicionales al Tesoro Público.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1596, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1338, EL DECRETO LEGISLATIVO 1215 Y EL CÓDIGO PENAL, A FIN DE DICTAR MEDIDAS PARA COMBATIR EL EMPLEO DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES EN LA DELINCUENCIA.

- El **artículo 7** establece que, el decreto legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, la Ministra de Producción y el Ministro del Interior.
- La **Primera Disposición Complementaria Final** dispone que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) establece y actualiza periódicamente las especificaciones técnicas mínimas para los dispositivos de verificación biométrica que son empleados para la validación de identidad de los usuarios y del vendedor o persona natural que intervenga directamente en la contratación de servicios públicos de telecomunicaciones establecidas en el literal a) del numeral 8.1 y literal d) del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 1338, en el plazo de noventa (90) días hábiles.
- La **Segunda Disposición Complementaria Final** señala que, el Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, el OSIPTEL, el INPE, el Poder Judicial y el Ministerio Público dictan los lineamientos y medidas necesarias para la puesta en marcha de lo dispuesto en el literal d) del inciso 6.1. del artículo 6 y el literal j) del inciso 8.1 del artículo 8 del Decreto Legislativo 1338, en el plazo de noventa (90) días hábiles.
- La **Tercera Disposición Complementaria Final** faculta al OSIPTEL, en coordinación con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil — RENIEC y la Superintendencia Nacional de Migraciones — MIGRACIONES, a realizar el proceso de consulta de información y validación del registro de abonados del RENTASEG y del registro de vendedores o persona natural de la empresa operadora y empresa autorizada por ésta, que intervenga directamente en la contratación de los servicios públicos móviles, en forma directa y gratuita. Mediante Decreto Supremo elaborado por el Ministerio del Interior en coordinación con las

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1596, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1338, EL DECRETO LEGISLATIVO 1215 Y EL CÓDIGO PENAL, A FIN DE DICTAR MEDIDAS PARA COMBATIR EL EMPLEO DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES EN LA DELINCUENCIA.

entidades señaladas, se dictan los lineamientos para el desarrollo de este proceso de validación en el plazo de noventa (90) días hábiles.

- La **Cuarta Disposición Complementaria Final** estipula que, los usuarios que hayan recuperado sus equipos terminales móviles por parte de las autoridades competentes y estos cuenten con IMEI alterado, pueden acudir al fabricante de dicho equipo o su representante en el país debidamente autorizado para la reposición del IMEI original, conforme a los lineamientos aprobados mediante Decreto Supremo.
- La **Única Disposición Complementaria Derogatoria** deroga el artículo 5 del Decreto Legislativo 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana.

III. MARCO CONCEPTUAL

3.1. Sobre la naturaleza jurídica de la legislación delegada y su control político

En los ordenamientos democráticos, basados en el principio de separación de poderes, al Poder Legislativo le corresponde la función legislativa y al Poder Ejecutivo ***“(...) le corresponde, como potestad normativa ordinaria, la potestad reglamentaria, que le habilita únicamente para dictar normas de rango inferior a la ley”***.¹

¹ López Guerra, Luis et al. Derecho Constitucional. Volumen I. El ordenamiento constitucional. Derechos y deberes de los ciudadanos. Tirant lo Blanch: Valencia, 2010, p. 77. Octava Edición.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1596, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1338, EL DECRETO LEGISLATIVO 1215 Y EL CÓDIGO PENAL, A FIN DE DICTAR MEDIDAS PARA COMBATIR EL EMPLEO DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES EN LA DELINCUENCIA.

Sin embargo, los procedimientos legislativos de producción normativa son, en la práctica, de largo aliento, precisamente porque la decisión (la ley) recoge, teóricamente, las opiniones de todos los peruanos respecto de un determinado aspecto de la vida social y, en consecuencia, es el resultado de la obtención de consensos políticos.

Al respecto, es oportuno recordar que:

“[e]n la mayor parte de las leyes que se aprueban en los Estados democráticos hay siempre confrontación, pero suele haber casi siempre algún tipo de compromiso en su elaboración, de tal suerte que rara vez es expresión única y exclusivamente de la mayoría parlamentaria, aunque obviamente son más expresión de ella que de la minoría.”²

Ello justifica la necesidad de contar con un mecanismo legislativo que responda a la demanda de regulación altamente especializada en el menor tiempo posible. Así, se justifica la existencia de la delegación de facultades legislativas al Poder Ejecutivo³. Empero, el Presidente de la República, a través de la legislación delegada, no ejerce funciones reglamentarias sino legislativas⁴.

De otro lado, el principio de fuerza normativa de la Constitución establece que “los operadores del Derecho y, en general, todos los llamados a aplicar el Derecho —incluso la administración pública—, deben considerar a la

² Pérez Royo, Javier. Curso de Derecho constitucional. Marcial Pons: Madrid, 2005, p. 724. Décima Edición.

³ López Guerra, Op. Cit., p. 77.

⁴ Álvarez Conde, Enrique. Curso de Derecho Constitucional. Volumen I. El Estado constitucional. El sistema de fuentes. Los derechos y libertades. Tecnos: Madrid, 2003, p. 248. Cuarta Edición.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1596, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1338, EL DECRETO LEGISLATIVO 1215 Y EL CÓDIGO PENAL, A FIN DE DICTAR MEDIDAS PARA COMBATIR EL EMPLEO DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES EN LA DELINCUENCIA.

Constitución como premisa y fundamento de sus decisiones”.⁵ De ello se sigue que los operadores jurídicos “(...) *habrán de examinar con ella todas las leyes y cualesquiera normas para comprobar si son o no conformes con la norma constitucional (...)*”.⁶

De otro lado, la Constitución, dentro de la vigencia del principio de separación de poderes, otorga a los poderes públicos determinados espacios de libre configuración o de discrecionalidad, según sus competencias, para interpretarla, desarrollarla y aplicarla. Estos espacios reciben el nombre de margen de apreciación.

Este margen de apreciación supone la existencia de distintas intensidades de control de las potestades públicas, sean estas regladas o discrecionales. Así, las potestades regladas son aquellas ***“en las que el contenido de la facultad del órgano público se encuentra expresamente regulado por la regla de derecho, ya sea en la ley o en la Constitución”***⁷, mientras que las potestades discrecionales son las que ***“permiten al órgano público discernir entre distintas posibilidades y cualquiera de ellas no es contraria a derecho porque la regla establecida en la ley o en la Constitución otorga esta facultad”***⁸.

La legislación delegada es —qué duda cabe— una potestad reglada, regulación que se encuentra no sólo en la Constitución sino también en la ley autoritativa. Esta ley autoritativa debe tener cierto grado de determinación en sus enunciados,

⁵ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 0042-2004-PI/TC, fundamento jurídico 8.

⁶ De Otto, Ignacio. Derecho constitucional. Sistema de fuentes. Ariel: Barcelona, 1998, p. 76. Sexta Reimpresión.

⁷ Peredo Rojas, Marcela. El margen de apreciación del legislador y el control del error manifiesto. Algunas consideraciones a partir de la jurisprudencia del Consejo Constitucional francés y del Tribunal Constitucional alemán. En: Estudios Constitucionales. Volumen 11, N° 2, Santiago de Chile, p. 49.

⁸ Ídem.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1596, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1338, EL DECRETO LEGISLATIVO 1215 Y EL CÓDIGO PENAL, A FIN DE DICTAR MEDIDAS PARA COMBATIR EL EMPLEO DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES EN LA DELINCUENCIA.

de manera tal que se desprenda de ella una delimitación clara de las materias delegadas.

Sin embargo, puesto que dicha delimitación no puede identificarse con una descripción detallada (de lo contrario, ya no sería necesario delegar las facultades legislativas)⁹, siempre existe un determinado nivel de abstracción en el marco normativo establecido en la ley autoritativa que le permite al Poder Ejecutivo tener un cierto grado de discrecionalidad.

En el contexto descrito es inevitable el control parlamentario de la legislación delegada, pues es necesario “(...) *evitar que mediante tal colaboración [del Poder Ejecutivo] se subvierta el mecanismo habitual de legislar o que el titular ordinario de la función legislativa, el Parlamento, no conserve la posición predominante de dicha función estatal*”¹⁰.

Corresponde, pues, analizar, desde el punto de vista estrictamente jurídico, la naturaleza de dicha legislación delegada, así como de sus marcos normativos de control, subsistiendo siempre la posibilidad de interponer consideraciones políticas tanto a la Comisión de Constitución y Reglamento como al Pleno del Congreso de la República¹¹.

3.2. Sobre los parámetros del control político de los decretos legislativos.

⁹ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 0017-2019-PI/TC, de fecha 16 de octubre de 2020, fundamento jurídico 39.

¹⁰ López Guerra, Op. Cit. p., 77.

¹¹ Donayre Montesinos, Christian. El control parlamentario de los decretos legislativos en el Perú: retos y posibilidades. En: Derecho y Sociedad N° 31: Lima, 2008, p. 86.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1596, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1338, EL DECRETO LEGISLATIVO 1215 Y EL CÓDIGO PENAL, A FIN DE DICTAR MEDIDAS PARA COMBATIR EL EMPLEO DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES EN LA DELINCUENCIA.

El ámbito del control político por parte del Congreso de la República sobre los decretos legislativos se encuentra delimitado por el numeral 4 del artículo 101 y el artículo 104 de la Constitución Política, que establecen cuáles y cuáles no son las materias que pueden ser objeto de delegación de facultades legislativas al Poder Ejecutivo sin que ello signifique en ningún caso la renuncia de Congreso de la República a su facultad legislativa¹².

No obstante, la delegación de facultades legislativas no puede ser abierta, sino que se encuentra sujeta a determinados límites formales (requisitos de la ley autoritativa), materiales (contenido específico de la ley autoritativa) y temporales (plazo cierto)¹³.

En ese sentido, el Congreso de la República puede delegar su facultad legislativa a la Comisión Permanente y al Poder Ejecutivo en cualquier materia, salvo en cuatro: i) reforma constitucional, ii) aprobación de tratados internacionales, iii) leyes orgánicas, y iv) Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República.

Al ser esta prohibición de la delegación de facultades legislativas común respecto de la Comisión Permanente como del Poder Ejecutivo, es posible presentar el siguiente cuadro resumen:

Cuadro 1
Cuadro que muestra las materias indelegables del Parlamento

¹² Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 0017-2019-PI/TC, de fecha 16 de octubre de 2020, fundamento jurídico 33.

¹³ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 0017-2019-PI/TC, de fecha 16 de octubre de 2020, fundamento jurídico 36.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1596, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1338, EL DECRETO LEGISLATIVO 1215 Y EL CÓDIGO PENAL, A FIN DE DICTAR MEDIDAS PARA COMBATIR EL EMPLEO DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES EN LA DELINCUENCIA.

	MATERIAS DELEGABLES	MATERIAS INDELEGABLES	BASE CONSTITUCIONAL
PARLAMENTO	Todas a la Comisión Permanente	- Reforma constitucional - Aprobación de tratados internacionales - Leyes orgánicas - Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República.	Artículo 101, numeral 4.
	Todas al Poder Ejecutivo	Las que no pueden delegarse a la Comisión Permanente	Artículo 104.

Cuadro de elaboración propia

Esto quiere decir que la ley autoritativa —cualquiera que sea— necesariamente debe excluir de la delegación de la facultad legislativa al Poder Ejecutivo las cuatro materias mencionadas. Pero la delegación también debe ser expresa, no implícita¹⁴. En ese sentido, corresponde a esta subcomisión no el control de la ley autoritativa sino, por el contrario, su utilización como marco del control de legalidad del decreto legislativo.

Finalmente, es de precisar que, conforme a la normativa señalada, los decretos legislativos están sometidos a las mismas reglas de aprobación de la ley en cuanto a su publicación, vigencia y efectos. En ese sentido, los decretos legislativos deben ser aprobados por el Consejo de Ministros y refrendados por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con lo señalado en los artículos 125 y 123 de la Constitución, respectivamente.

En el presente caso se tiene que la ley autoritativa es la Ley 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad

¹⁴ López Guerra, Op. Cit., p. 78.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1596, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1338, EL DECRETO LEGISLATIVO 1215 Y EL CÓDIGO PENAL, A FIN DE DICTAR MEDIDAS PARA COMBATIR EL EMPLEO DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES EN LA DELINCUENCIA.

ciudadana, gestión del riesgo de desastres-niño global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia, por el plazo de noventa días calendario, contados a partir de la entrada en vigor de ley referida, dentro de los alcances de lo dispuesto por el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 23 de setiembre de 2024.

IV. ANÁLISIS DEL CONTROL POLÍTICO DEL DECRETO LEGISLATIVO 1596

4.1. Aplicación del control formal (dos tipos)

Para realizar el control formal de los decretos legislativos es necesario tener en consideración lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 90.

El Congreso ejerce control sobre los Decretos Legislativos que expide el Presidente de la República en uso de las facultades legislativas a que se refiere el artículo 104 de la Constitución Política, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los decretos legislativos que dicta en uso de las facultades legislativas, dentro de los tres días posteriores a su publicación.***
- b) Recibido el oficio y el expediente mediante el cual el Presidente de la República da cuenta de la expedición del decreto legislativo y a más tardar el primer día útil siguiente, el Presidente del***

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1596, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1338, EL DECRETO LEGISLATIVO 1215 Y EL CÓDIGO PENAL, A FIN DE DICTAR MEDIDAS PARA COMBATIR EL EMPLEO DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES EN LA DELINCUENCIA.

Congreso envía el expediente a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso o a la que señale la ley autoritativa, para su estudio.

- c) La Comisión informante presenta dictamen, obligatoriamente, en un plazo no mayor de 10 días. En el caso que el o los decretos legislativos contravengan la Constitución Política o excedan el marco de la delegación de facultades otorgado por el Congreso, recomienda su derogación o su modificación para subsanar el exceso o la contravención, sin perjuicio de la responsabilidad política de los miembros del Consejo de Ministros”.***

Como se aprecia de la cita anterior, es uno el ámbito donde se aplica el control formal respecto de los decretos legislativos y es respecto del plazo de tres días, contados desde la publicación del decreto legislativo en el Diario Oficial “El Peruano”, que tiene el Presidente de la República para dar cuenta de el aludido decreto al Congreso de la República, obligación que también es recogida por el artículo 104 de la Constitución Política.

Al respecto, el mencionado Decreto Legislativo 1596 fue publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el domingo 17 de diciembre de 2023 e ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el día 19 de diciembre de 2023, mediante el Oficio 398-2024-PR; es decir, dicho decreto legislativo cumple el control formal en este extremo, observando lo prescrito en el literal a) del artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin perjuicio de lo anterior, existe un segundo ámbito de aplicación del control formal: la verificación del plazo dado por la ley autoritativa para que el Presidente

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1596, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1338, EL DECRETO LEGISLATIVO 1215 Y EL CÓDIGO PENAL, A FIN DE DICTAR MEDIDAS PARA COMBATIR EL EMPLEO DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES EN LA DELINCUENCIA.

de la República promulgue el decreto legislativo, conforme lo prescribe el artículo 104 de la Constitución Política.

Al respecto, debe considerarse que la referida Ley 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres-niño global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia, fue publicada en el Diario Oficial el “Peruano” el 23 de setiembre de 2024, en la que se estableció el plazo de 90 días calendario para que el Poder Ejecutivo ejerza sus facultades legislativas delegadas. **En ese sentido, teniendo en consideración que el Decreto Legislativo 1596 fue publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 17 de diciembre de 2023, esta subcomisión concluye que dicha norma en este extremo del control formal sí cumple lo señalado en el artículo 90 del Reglamento del Congreso y en el artículo 104 de la Constitución Política.**

4.2. Aplicación del control material (tres tipos)

El Tribunal Constitucional ha señalado que el control de constitucionalidad de los decretos legislativos implica por lo menos tres controles: el control de contenido, el control de apreciación y el control de evidencia.¹⁵ A continuación procederemos a analizar la constitucionalidad del Decreto Legislativo 1596 de acuerdo con cada uno de los mencionados controles.

a) Control de contenido

¹⁵ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en los Expedientes N° 00026-2008-PI/TC y 00028-2008-PI/TC (Acumulados), fundamento jurídico 1, 4.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1596, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1338, EL DECRETO LEGISLATIVO 1215 Y EL CÓDIGO PENAL, A FIN DE DICTAR MEDIDAS PARA COMBATIR EL EMPLEO DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES EN LA DELINCUENCIA.

Este control, como su nombre lo indica, tiene como objetivo verificar la compatibilidad entre el contenido del decreto legislativo y el marco de habilitación normativa otorgado por la ley autoritativa, el cual está delimitado por el numeral 4 del artículo 101 y el artículo 104 de la Constitución Política.

De acuerdo con la mencionada ley autoritativa, el Congreso de la República delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, dentro del plazo de noventa (90) días calendario, en cuatro ámbitos. El primero versaba sobre seguridad ciudadana; el segundo, versaba sobre gestión del riesgo de desastres; el tercero sobre infraestructura social y calidad de proyectos, y el cuarto versaba sobre fortalecimiento de la gestión pública para un mejor servicio.

Estos ámbitos mencionados y sus correspondientes autorizaciones se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro 2

Materias delegadas por el Congreso al Poder Ejecutivo y submateria que autoriza la emisión del Decreto Legislativo 1596

MATERIAS DELEGADAS POR EL CONGRESO AL PODER EJECUTIVO PARA LEGISLAR LEY 31880	AUTORIZACIONES ESPECÍFICAS
SEGURIDAD CIUDADANA, GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-NIÑO GLOBAL, INFRAESTRUCTURA	“Artículo 2. Materia de la delegación de facultades legislativas 2.1. En materia de seguridad ciudadana [...] 2.1.1. Seguridad Ciudadana [...]

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1596, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1338, EL DECRETO LEGISLATIVO 1215 Y EL CÓDIGO PENAL, A FIN DE DICTAR MEDIDAS PARA COMBATIR EL EMPLEO DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES EN LA DELINCUENCIA.

SOCIAL, CALIDAD DE PROYECTOS Y MERITOCRACIA	d) Establecer modificaciones al marco normativo referido a la prevención, combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles, recuperación de bienes perdidos y delitos conexos, con principal incidencia en el Decreto Legislativo 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana; el Decreto Legislativo 1215, Decreto Legislativo que brinda facilidades a los ciudadanos para la recuperación de bienes perdidos o sustraídos de su posesión por la ejecución de diversos delitos, y en el Código Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo 635. [...]
---	---

Cuadro de elaboración propia

A partir del contenido de la Ley 31880 es posible analizar si el contenido del Decreto Legislativo 1596 se encuentra dentro del marco normativo habilitante dado por el Congreso de la República.

En ese sentido, se tiene que el artículo 1 del referido decreto legislativo señala que tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana; el Decreto Legislativo 1215, Decreto Legislativo que brinda facilidades a los ciudadanos para la recuperación de bienes perdidos o sustraídos de su posesión por la ejecución de diversos delitos; y, el Código Penal, con la finalidad de combatir y mitigar el empleo de los equipos terminales móviles en la delincuencia, y establecer disposiciones que doten de mayor seguridad la contratación y baja de los servicios públicos móviles.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1596, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1338, EL DECRETO LEGISLATIVO 1215 Y EL CÓDIGO PENAL, A FIN DE DICTAR MEDIDAS PARA COMBATIR EL EMPLEO DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES EN LA DELINCUENCIA.

Al respecto, de la revisión del articulado de la referida Ley 31880, se advierte que dicho objeto se encuentra relacionado con lo señalado en el literal d) del sub numeral 2.1.1. del numeral 2.1. de su artículo 2, en lo concerniente a la seguridad ciudadana.

Por lo tanto, el Decreto Legislativo 1596 sí cumple con los requisitos propios del control de contenido.

b) Control de apreciación

Este tipo de control incide directamente en el espacio de discrecionalidad que permite la potestad reglada, tal como lo hemos señalado antes. Así, el control de apreciación busca verificar que la labor del órgano controlado, al ejercer su discrecionalidad, no haya excedido los parámetros normativos dados por la ley autoritativa.

En ese sentido, de la revisión de cada disposición establecida en el decreto legislativo examinado, esta subcomisión encuentra que no ha sido rebasado los parámetros normativos establecidos en el **literal d) del sub numeral 2.1.1. del numeral 2.1. del artículo 2 de la Ley 31880**, que otorga discrecionalidad al Poder Ejecutivo para establecer un marco normativo para la seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana.

Cabe resaltar que, tal como lo ha detallado la exposición de motivos del decreto legislativo sujeto a control, existe una necesidad de tal regulación pues el problema público identificado es el siguiente:

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1596, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1338, EL DECRETO LEGISLATIVO 1215 Y EL CÓDIGO PENAL, A FIN DE DICTAR MEDIDAS PARA COMBATIR EL EMPLEO DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES EN LA DELINCUENCIA.

“(…)

La ciberdelincuencia se concibe como la comisión de delitos o hechos punibles caracterizada por utilizar sistemas informáticos, así como sistemas de comunicación masivos, tales como teléfonos, computadoras, celulares, entre otros, que dan lugar a la afectación de distintos bienes jurídicos o también denominados derechos fundamentales, tales como el honor, la intimidad, la indemnidad y libertad sexuales, entre otros.

“(…)

En el Perú, la virtualización de la vida cotidiana se hizo más evidente durante la primera etapa de la pandemia de COVID-19, pero cabe resaltar que el crecimiento en el uso de las TIC data de la última década.² Así, las TIC han influenciado enormemente la vida de las personas, dinamizando el desarrollo de negocios, trabajo, adquisición de bienes y servicios, manejo de dinero, educación, prestación de servicios, manejo de información e interacción y relaciones interpersonales. Su uso ha experimentado un crecimiento constante y acelerado, debido a la disponibilidad del servicio de internet a través de los teléfonos celulares inteligentes (smartphones), que cada vez son más accesibles económicamente y poseen características necesarias para los usuarios”¹⁶.

En función a lo señalado en la exposición de motivos, se debe tener en cuenta que, la criminalidad en el país se ha incrementado en forma cuantitativa y cualitativa dominada por su alto nivel de violencia descomunal, básicamente

¹⁶ Exposición de motivos, pp. 2-3.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1596, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1338, EL DECRETO LEGISLATIVO 1215 Y EL CÓDIGO PENAL, A FIN DE DICTAR MEDIDAS PARA COMBATIR EL EMPLEO DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES EN LA DELINCUENCIA.

debido a la influencia de la delincuencia transnacional, sobre todo referida a la extorsión y robo de equipos terminales móviles celulares despojadas a sus víctimas con absoluta crueldad, con costo incluso de la vida, en gran medida incentivada por el valor de reventa que tienen estos aparatos en el mercado ilegal, así como por la valiosa información que los delincuentes pueden recuperar de su base de datos para fines delictivos.

Es así que, se busca reforzar, frente a la situación de empleo de equipos terminales móviles para la comisión de delitos y las deficiencias en la identificación de abonados, mediante la actualización de los supuestos de hechos de la norma de la materia, teniendo en consideración el nuevo escenario, que ha traído consigo nuevas modalidades delictivas que emplean equipos móviles y la intensificación de los efectos sobre las personas, al no reparar en la vida que pueden atentar por apoderarse de un bien con valor en el mercado. Asimismo, se contempla la derogación del artículo 5 del Decreto Legislativo 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana.

Por lo tanto, y dentro del margen de discrecionalidad otorgado al Poder Ejecutivo, este poder del Estado actuó conforme a la facultad legislativa delegada sobre la materia “*Seguridad ciudadana*”, que hace referencia a la existencia de mecanismos de coordinación, tal como lo es la delegación de facultades¹⁷. De manera tal que, lo antes descrito demuestra que el contenido del Decreto Legislativo 1596 está alineado a la submateria específica delegada por el

¹⁷ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 0006-2018-PI/TC, fundamento jurídico 56. Visto en: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/00006-2018-AI.pdf>.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1596, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1338, EL DECRETO LEGISLATIVO 1215 Y EL CÓDIGO PENAL, A FIN DE DICTAR MEDIDAS PARA COMBATIR EL EMPLEO DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES EN LA DELINCUENCIA.

Congreso al Poder Ejecutivo, no habiendo un exceso en la discrecionalidad que tuvo el Poder Ejecutivo de legislar.

Por los motivos antes expuestos, esta subcomisión considera que el Decreto Legislativo 1596 **se encuentra dentro de la orientación política tomada por el Congreso de la República al momento de delegar las facultades legislativas al Poder Ejecutivo; en consecuencia, sí cumple con el control de apreciación.**

c) Control de evidencia

Este tipo de control tiene como finalidad verificar que el decreto legislativo, por un lado, no vulnera la Constitución ni por el fondo ni por la forma, y, por otro lado, que es compatible o conforme con aquella. Al respecto, el control de evidencia se realiza desde el marco hermenéutico establecido jurisprudencialmente por el Tribunal Constitucional.

En primer lugar, debe aplicarse como criterio hermenéutico el principio de interpretación desde la Constitución, en virtud del cual *“(...) se asigna un sentido a una ley cuestionada de inconstitucionalidad, a efectos de que ella guarde coherencia y armonía con el plexo del texto fundamental. Dicha interpretación hace que la ley sea conforme a la Constitución; cabiendo, para tal efecto, que se reduzca, sustituya o modifique su aplicación para los casos concretos”*¹⁸.

¹⁸ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 004-2004-CC/TC, fundamento jurídico 3.3.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1596, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1338, EL DECRETO LEGISLATIVO 1215 Y EL CÓDIGO PENAL, A FIN DE DICTAR MEDIDAS PARA COMBATIR EL EMPLEO DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES EN LA DELINCUENCIA.

En segundo lugar, el Tribunal Constitucional ha establecido como principio interpretativo que todas las leyes tienen presunción de constitucionalidad, en virtud de la cual:

“(…) una ley no será declarada inconstitucional a menos que exista duda razonable sobre su absoluta y flagrante contradicción con la Constitución. Se trata de una presunción iuris tantum, por lo que, en tanto no se demuestre la abierta inconstitucionalidad de la norma, el juez constitucional estará en la obligación de adoptar una interpretación que la concuerde con el texto constitucional.”¹⁹

Finalmente, tenemos el principio de conservación de la ley según el cual se exige al juez constitucional “salvar”, hasta donde sea razonablemente posible, la constitucionalidad de una ley impugnada. Es decir, la expulsión de una ley del ordenamiento jurídico constitucional debe ser la *última ratio* y, en consecuencia, la declaratoria de inconstitucionalidad debe ser realizada sólo si es imprescindible e inevitable²⁰. El principio de conservación de las leyes permite además afirmar la seguridad jurídica²¹.

En el presente caso se tiene que el Decreto Legislativo 1596 tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo N° 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad; el Decreto Legislativo 1215, Decreto Legislativo que brinda facilidades a los ciudadanos para la recuperación de bienes perdidos o sustraídos de su posesión por la ejecución de diversos delitos; y, el Código Penal, con la finalidad de combatir y mitigar el empleo de los equipos terminales móviles en la delincuencia, y

¹⁹ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 020-2003-AI/TC, fundamento jurídico 33.

²⁰ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 0004-2004-PCC/TC, fundamento jurídico 3.

²¹ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 00033-2007-PI/TC, fundamento jurídico 4.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1596, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1338, EL DECRETO LEGISLATIVO 1215 Y EL CÓDIGO PENAL, A FIN DE DICTAR MEDIDAS PARA COMBATIR EL EMPLEO DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES EN LA DELINCUENCIA.

establecer disposiciones que doten de mayor seguridad la contratación y baja de los servicios públicos móviles.

En la exposición de motivos del referido decreto legislativo se especifica que, se buscará combatir la delincuencia, que vulnera la seguridad ciudadana, ha implementado una serie de políticas y estrategias, en forma particular relacionadas con la provisión de servicios de telefonía móvil, a fin de adoptar mecanismos de control más efectivos destinados a la segregación de los instrumentos de comunicación que tienen origen ilegal, básicamente orientados a la suspensión temporal de las líneas, la remisión de mensajes de advertencia a los abonados o usuarios así como el bloqueo del IMEI de los equipos terminales móviles detectados como alterados, duplicados, clonados, inválidos, que no se encuentren en la Lista Blanca del RENTESEG²².

Además, se precisa que, “[...] la responsabilidad ha sido atribuida al OSIPTEL, el Ministerio del Interior y las empresas operadoras de servicios de telecomunicaciones, los cuales responden a los mandatos expresados en el Decreto Legislativo 1338, que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad - RENTESEG, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana; empero, que por el tiempo transcurrido y la subsistencia de nuevos factores y realidades circundantes, ha generado vacíos legales, que es necesario precisar, para el logro de su objetivo [...]”²³.

En tal sentido, se puede advertir que el decreto legislativo fortalecerá la seguridad ciudadana y evitar suplantación de identidad de los abonados que

²² Exposición de motivos, pp.6.

²³ Ídem.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1596, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1338, EL DECRETO LEGISLATIVO 1215 Y EL CÓDIGO PENAL, A FIN DE DICTAR MEDIDAS PARA COMBATIR EL EMPLEO DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES EN LA DELINCUENCIA.

contratan servicios públicos móviles, así como otros ilícitos que perjudiquen a los mismos, evitando el uso de dispositivos de verificación que puedan viabilizar la comisión de fraudes²⁴.

Por lo que es preciso señalar que, los delitos de robo de celulares se realizan con de violencia y crueldad, colocando a las personas que portan estos instrumentos de comunicación en una situación de incertidumbre ante la posibilidad de ser víctima de la delincuencia y las consecuencias que podrían desencadenar. Asimismo, también es conocido el empleo de equipos terminales móviles para la comisión del delito de extorsión y otros ilícitos penales, en especialmente el delito de estafa, lo que provoca zozobra y temor especialmente en el sector empresarial o económicamente activo de la población. Dicha situación provoca en muchos casos el abandono de la labor productiva, lo cual impacta negativamente en la economía personal y familiar, con repercusiones en la economía nacional.

Así, este decreto legislativo se alinea con los preceptos constitucionales, toda vez que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú establece que son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación; asimismo, el artículo 166 del mismo cuerpo constitucional establece que, la Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno, prestar protección y ayuda a las personas y a la

²⁴ Exposición de motivos, pp.12.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1596, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1338, EL DECRETO LEGISLATIVO 1215 Y EL CÓDIGO PENAL, A FIN DE DICTAR MEDIDAS PARA COMBATIR EL EMPLEO DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES EN LA DELINCUENCIA.

comunidad, garantizar la seguridad del patrimonio público y privado, asimismo previene, investiga y combate la delincuencia.

En tal sentido, el decreto legislativo se enmarca en lo dispuesto por el literal d) del sub numeral 2.1.1. del numeral 2.1. del artículo 2 de la Ley 31880, que faculta al Poder Ejecutivo legislar en la materia relativa a la seguridad ciudadana. Por lo tanto, encontrándose vigente el decreto legislativo, se concluye que el Decreto Legislativo 1596 no sólo no contraviene la Constitución, sino que se alinea con las normas constitucionales antes mencionadas, por lo que, **esta honorable Subcomisión de Control Político encuentra que el decreto legislativo examinado no vulnera la Constitución Política del Perú, superando el control de evidencia.**

V. CUADRO DE RESUMEN

La evaluación realizada por esta subcomisión se puede resumir en el siguiente cuadro:

Cuadro 3
Control formal y sustancial de la norma evaluada

CONTROL FORMAL	
Requisitos formales	Cumplimiento de requisitos formales
Plazo para dación en cuenta	✓ Sí cumple. El Decreto Legislativo 1596 fue publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el domingo 17 de diciembre de 2023 e ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 19 de diciembre de 2023, mediante el Oficio 398-2024-PR, con lo cual, el ingreso del Decreto Legislativo se realizó dentro del

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1596, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1338, EL DECRETO LEGISLATIVO 1215 Y EL CÓDIGO PENAL, A FIN DE DICTAR MEDIDAS PARA COMBATIR EL EMPLEO DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES EN LA DELINCUENCIA.

	plazo de tres días posteriores a su publicación, a que se refiere el literal a) del artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República.
Plazo para la emisión de la norma	✓ Sí cumple. La Ley 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres-niño global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia, fue publicada en el Diario Oficial el “Peruano” el 23 de setiembre del 2024, estableciéndose el plazo de 90 días calendario para que el Poder Ejecutivo ejerza sus facultades legislativas delegadas. En ese sentido, teniendo en consideración que el Decreto Legislativo 1596 fue publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 17 de diciembre de 2023, esta subcomisión concluye que dicha norma en este extremo del control formal sí cumple lo señalado en el artículo 90 del Reglamento del Congreso y en el artículo 104 de la Constitución Política.
CONTROL SUSTANCIAL	
Requisitos sustanciales	Cumplimiento de requisitos sustanciales
Constitución Política del Perú.	✓ Sí Cumple. No contraviene normas constitucionales.
La Ley 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres-niño global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia	✓ Sí cumple. El Decreto Legislativo 1596 cumple con los parámetros previstos en la norma autoritativa; es decir, se emitió dentro de las facultades conferidas en el marco del literal d) del sub numeral 2.1.1 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley 31880.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1596, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1338, EL DECRETO LEGISLATIVO 1215 Y EL CÓDIGO PENAL, A FIN DE DICTAR MEDIDAS PARA COMBATIR EL EMPLEO DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES EN LA DELINCUENCIA.

Cuadro de elaboración propia

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político considera que el Decreto Legislativo 1596, Decreto legislativo que modifica el Decreto Legislativo 1338, el Decreto Legislativo 1215 y el Código Penal, a fin de dictar medidas para combatir el empleo de equipos terminales móviles en la delincuencia, **CUMPLE** con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 101 y con el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, y en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República, por cuanto no contraviene la normativa constitucional, y se enmarca dentro de las facultades delegadas por el Congreso de la República al Poder Ejecutivo mediante la Ley 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres-niño global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia

En consecuencia, la Subcomisión de Control Político acuerda **APROBAR** el presente Informe y remitirlo a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 11 de junio de 2025

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1596, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1338, EL DECRETO LEGISLATIVO 1215 Y EL CÓDIGO PENAL, A FIN DE DICTAR MEDIDAS PARA COMBATIR EL EMPLEO DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES EN LA DELINCUENCIA.